Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RETAMOSO DE LA JARA

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2015, las modificaciones provisionales de las Ordenanzas fiscales y municipales que luego se dirá y de conformidad con los artículos 5, 49, 70.2, 106.2, 107, 111 y 113 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 28 a 32 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no producirse reclamación alguna en dicho periodo, el acuerdo hasta entonces provisional, se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7.°

Epígrafe segundo.- Apertura de sepulturas: .

Por cada hueco de sepultura, 1.800,00 euros.

Tasa ocupación, 200,00 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 2

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 5, apartado 2.

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda: Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Tasa anual por vivienda, 40,00 euros.

Epígrafe 2.- Otros Locales:

Corrales y similares, 20,00 euros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 6 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.- Cuotas tributarias.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,00 euros

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 1 TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

Tarifa primera: Suministro de agua.

Primero.- Viviendas y locales comerciales:

Consumo Mínimo hasta 10 metros cúbicos, 6,00 euros.

Exceso de 11 metros cúbicos a 15 metros cúbicos, 0,50 euros cada metro cúbico.

Exceso de 16 metros cúbicos en adelante, 1,00 euros cada metro cúbico.

Segundo.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 60,00 euros por cada vivienda y/o local comercial.

Tercero.- Los recibos de suministro de agua se pasaran al cobro con carácter bimensual.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL NÚMERO 3

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravámenes:

a) Obras menores 7% del presupuesto de ejecución.

b) Obras mayores 5% del proyecto.

c) Expedición licencia tasa única por importe de 15,00 euros.

Retamoso de la Jara 30 de noviembre de 2015.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 9169